



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS **25260408900120210004200**
Demandante: DENIS ANDREA CALDERON RIAÑO c.c. No. 1.010.169.254
Demandado: GABRIEL JAIME CALLE GALLEGO c.c. No. 8.177.707

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la suscrita operadora judicial entra a revisar si este Despacho Judicial sí es competente para asumir conocimiento de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El pasado 24 mayo de 2018, la Comisaria de Familia de El Rosal (Cund.) apertura investigación de Restablecimiento de derechos de la menor Gisell Gabriela Calle Calderón e impuso como medida provisional de traslado a la familia extensa con la abuela paterna Astrid Sulay Gallego Valencia, quien reside en la ciudad de Medellín Antioquia, de lo cual fueron notificados personalmente los progenitores.

Actuación posterior, fue suscitado conflicto negativo de competencia entre la Comisaria de Familia de la Comuna Nueve de Medellín y la Comisaria de Familia de El Rosal (Cund.) donde este Despacho Judicial dispuso mediante proveído de fecha 8 de marzo de 2019, que el Juez competente para dirimir tal conflicto sería el Juez de Familia en única instancia de Medellín Antioquia.

Remitida las presentes diligencias al Juez de Familia en única instancia de Medellín Antioquia – Reparto-, le correspondió conocer del asunto al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, quien mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2020 declaró que el competente para conocer las presentes diligencias era la Comisaria de Familia de El Rosal (Cund.)

Sin embargo, una vez allegadas las actuaciones a la Comisaria de Familia de El Rosal (Cund.) mediante auto calendado 16 de octubre de 2020, dispuso previo avocar conocimiento indagar la ubicación y datos de contacto actuales de la menor con la finalidad de analizar la situación y darle dirección al proceso.

Seguidamente, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020, la Comisaria de Familia de esta municipalidad remitió a este Juzgado las presentes diligencias, despojándose de la competencia de conformidad al Art. 4º de la Ley 1878 de 2018,



bajo la premisa que habían trascurrido dos años desde su apertura de la investigación sin haberse resuelto la situación jurídica de la menor.

Por lo anterior, este Despacho entra efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Comencemos por indicar que, la Comisaria de Familia de El Rosal (Cund.) en dos oportunidades se ha apartado de la competencia para conocer el presente asunto; la primera, bajo el argumento que la menor fue entregada provisionalmente a la abuela paterna quien residía en el barrio la Milagrosa Medellín Antioquia y por tal motivo remitió las diligencias a la Comisaria de Familia de la Comuna Nueve de Medellín; y la segunda, estando en este estadio procesal advirtió falta de competencia para seguir conociendo del caso, debido a que no se había adoptado decisión de fondo dentro del término legal.

Ahora bien, a folios 65 y 66 del expediente, obra comunicación de referencia, 11057410 de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por el ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Sur Oriente, suscrita por la profesional Angela Maria Mesa Restrepo, en el cual informa *“Seguidamente se realiza contacto telefónico con la señora Astrid, se realiza la identificación pertinente de la profesional y se le explica el motivo de la llamada. La señora amablemente informa que se encuentra ubicada y viviendo en el municipio de Santa Rosa de Osos en la vereda Aragon, sin embargo, desea radicarse en el pueblo debido al acceso fácil a los diferentes servicios institucionales. El Padre de la niña se encuentra laborando en una empresa y la niña se encuentra muy bien de salud y bajo su cuidado y protección en el municipio de Santa Rosa de Osos, según informo. Menciona que anteriormente le hicieron una visita cuando vivía en el municipio de Girardota”*.

Continuando con la actuación, es relevante indicar que, por parte de la secretaría de este Juzgado se pudo obtener contacto con el progenitor de la menor Sr. GABRIEL JAIME GALLEGO al abonado celular **323 296 40 59** (numero de contacto obtenido del folio 57, reverso) quien informó que se encuentra residiendo en municipio de SANTA ROSA DE OSOS Antioquia, dirección Carrera 35 A No 27 – 09 al frente de la Cárcel Municipal, que está trabajando en la empresa Interaseos, que la niña se halla bajo su cuidado, y se encuentra estudiando en un internado de monjas del municipio; además que desconoce el paradero de la progenitora de la menor. Solicita a esta oficina judicial sea remitido las presentes actuaciones al Despacho Judicial donde actualmente reside, ya que es donde tiene su arraigo familiar y laboral. (Constancia secretarial a folio 70).

Conforme lo anterior, dando **aplicación al Art. 97 del Código de Infancia y Adolescencia**, esta operadora judicial atendiendo el fuero privativo del lugar donde se encuentre el niño, niña o el adolescente al momento de iniciar la actuación y en pro de garantizar el debido proceso en el restablecimiento de derechos de la menor, puesto que ha trascurrido el tiempo, sin resolver su situación jurídica de la menor y actualmente se encuentra residiendo con su padre en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS Antioquia, con permanencia en el mismo, donde se puede llevar más rápido y diligentemente las actuaciones por la cercanía con involucrados en el caso, se dispondrá remitir el proceso al Juzgado de Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos Antioquia por el factor territorial y domicilio de la menor, quien adoptará la decisión de asumir conocimiento en el presente caso, atendido que, en esta oportunidad, la Comisaria de Familia de El Rosal Cund. se apartó de su competencia argumentando el vencimiento de términos, pese a lo ordenado por el



Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín en auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Finalmente, es importante señalar que, para este Despacho no opera el principio de *perpetuatio iurisdictionis*, ya que anteriormente tal solo se conoció el presente asunto para resolver quien era el competente para conocer el conflicto de competencia entre la Comisaria de El Rosal Cund. (folios 37, 38), y Comuna Nueve de Medellín Antioquia, más no la situación jurídica de la menor.

Así las cosas, en merito expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL (CUND.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ASUMIR conocimiento en el presente caso de Restablecimiento de Derechos de la niña GISELL GABRIELA CALLE CALDERON, en atención a la parte motiva del presente proveído.


SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA, por competencia territorial. De manera digital (jprfsrosos@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Santa Rosa De Osos Antioquia Santa Rosa De Osos Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Despacho Judicial 056863184001) y posteriormente en físico, dejándose las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Comisaria de Familia de El Rosal Cund. y a la Personería Municipal del Rosal Cund.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

Copia

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 24 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha. - La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA